



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00415

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **HERNANDO PINEDA ROJAS** contra **FLOR MARÍA SÁNCHEZ DE MONROY Y CESAR AUGUSTO GARCÍA SÁNCHEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- \$1'000.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde el 7 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por los intereses de plazo pactados sobre el anterior capital al interés legal liquidados desde el 1º de julio de 2014 al 6 de marzo de 2019 sin superar la tasa pactada del 2.5% mensual.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmp177bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose atender las

previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece la forma en que debe surtir la notificación personal.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

El demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**745f9d64f1ad74d98fa574edaed3662da2be985a4daf50349d51ad42940ea9
19**

Documento generado en 20/08/2020 07:24:23 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 061 de 21 de agosto de 2020.